

LA CAPITULACIÓN DE BENTOMIZ

*Purificación Ruiz García
Emilio Martín Córdoba*

RESUMEN

No podemos, ni debemos extralimitar los límites de este modesto trabajo al marco en que se desarrolla y de la importancia que tiene, la recuperación de un documento, la capitulación de Bentomiz, que se elabora en el contexto de la toma de la ciudad de Vélez. Pretender otros objetivos que ocupasen la problemática de las capitulaciones, que ha sido abordada por innumerables e interesantes investigaciones sería enfocarlo inconvenientemente.

Durante el invierno de 1487, los Reyes Católicos acordaron que Málaga fuese el objetivo de su campaña en aquel año. Sin embargo, el paso previo para ocupar la ciudad era aislarla del resto del reino mediante la toma de Vélez-Málaga y su comarca.

Mientras tanto, el Zagal había reunido a los alcaides de Almería, Baza, Guadix, Almuñécar, Vélez-Málaga y Málaga en Granada para consolidar su fidelidad y lograr un plan de acción común. Sin embargo, Boabdil envió a Málaga a Ben Comixa, que ganó a la ciudad para la causa de su señor. En febrero una embajada malagueña, partidarios de Boabdil y proclives a la paz con Castilla llegó a Córdoba con intenciones amistosas.

El 7 de abril de 1487 sale de Córdoba el más potente ejército hasta entonces movilizado para la guerra granadina, para atacar la ciudad de Vélez. El día 16 comienza el sitio de ésta, y probablemente en el mismo día llegaba El Gibis, alcaide de la fortaleza de Bentomiz, que era de la facción de Boabdil, para hacer acatamiento, posiblemente junto con otros alcaides de fortalezas como Comares y Torrox.

La población de Vélez resiste a la espera de que lleguen los socorros prometidos por El Zagal, mientras que los campesinos de las sierras cercanas se mantienen a la expectativa.

El 22 de abril El Zagal aparece con sus tropas al pie de Bentomiz y, tras algunos titubeos, se retira sin pelear. De resultas de esto, los veleños entablan negociaciones con don Fernando y el día 27 entregan la ciudad para salir hacia Granada o, si lo prefieren, establecerse en las alquerías comarcanas o trasladarse al norte de África. Durante la semana siguiente se someten todos los lugares de la Axarquía, incluyendo Comares y Bentomiz con sus respectivos distritos.

El ejército cristiano emprende la marcha sobre la capital malagueña el 5 de mayo de 1487. El asedio será uno de los episodios más sangrientos de toda la contienda. En el transcurso de esta contienda no podemos olvidar cómo el Marqués de Cádiz utilizará a El Gibis como intermediario en las negociaciones entre los castellanos y los musulmanes de la ciudad.

Así pues, a excepción de la toma de Vélez, todas las villas y fortalezas, con sus alfoques y territorios, se entregaron sin oponer resistencia al ejército conquistador.

La capitulación de Bentomiz se realiza, al igual que la de Comares, el día 4 de mayo de 1487. Para M.A. Ladero estas se corresponderían, por su grado de generosidad, al primer período. Pero al igual que en la de Comares, aparece un número de capítulos sin relación a las de las otras ciudades. La esencia de lo capitulado sería la siguiente:

- Son recibidos como vasallos y subditos naturales.
- Deben pagar cada año todo los pagos y diezmos que realizaban a los reyes de Granada, no deben de pagar más derechos de los acostumbrados.
- Guardar sus usos y costumbres.
- Recuperar sus tierras mediante las armas con el beneplácito del alcaide de la villa.
- Transcurrido un año podrán pasar allende, y dispondrán de navios para ir libremente.
- Residencia en cualquiera de los territorios de los estados de los RRCC
- Licencia para comerciar con todas las zonas cristianas, incluidas las fronteras si se tiene autorización del alcaide del lugar.
- Entregar todos los cautivos, cristianos o moros al alcaide del lugar.
- Prohibición de comerciar e ir a tierras del reino de Granada aún sin conquistar.

- No ayudar a los habitantes de los territorios del reino de Granada aún sin conquistar.
- Prohibición de ayuntarse carnalmente con cristianos.
- Para reparar y construir las fortalezas se les pagará un jornal justo.
- Obligación de contribuir a la vigilancia de la tierra con guardas y atajadores.
- Entregar todas las fuerzas y fortalezas de las villas.

Las cláusulas contenidas, en las que se estipulan el nuevo modelo de convivencia, manifiestan el tipo de conducta política, militar, religiosa y personal a seguir. Se nos presenta un pacto de naturaleza feudal, donde los mudéjares reconocen la soberanía de los Reyes Católicos y entregan sus fortalezas, devuelven los cautivos y se comprometen a seguir pagando los impuestos que antes entregaban a los reyes nazaríes; a cambio, reciben la protección real, así como se les permiten sus creencias y usos sociales.

a) Nueva situación política

En lo político, los musulmanes pasan a ser vasallos y súbditos naturales del rey de Castilla, teniéndolos bajo su «seguro e amparo e defendimiento real».

b) Respeto religioso, de los usos y costumbres.

Los monarcas prometen dejarlos vivir según sus usos y costumbres, les dejan sus mezquitas aljamas.

Pero los reyes asumen los poderes y las atribuciones del emir nazararí, recaban sus mismos derechos y propiedades. También se expresa una clara intención de separar las distintas comunidades, llegando a prohibir las relaciones, uniones y matrimonios mixtos.

c) Derechos personales.

Podrían desplazarse libremente por los dominios de los Reyes Católicos, aunque con la restricción de que no fuesen a los territorios del reino de Granada aún no conquistados y siempre que se desplacen bajo la luz del sol.

Tienen libertad para emigrar a Africa, y transcurrido un año dispondrán de barcos para ello, aunque más adelante todo viajero que pasara «allende» debía pagar un peaje y un tanto por ciento sobre sus bienes que llevase consigo. Esta última emigración afectó a los grupos más pudientes y cultos. En realidad, la corona pretendía con ello deshacerse de los dirigentes de la comunidad musulmana.

Como vasallos de los Reyes Católicos, pueden viajar libremente por Castilla para comerciar y/o fijar su nueva residencia.

Tenían derecho a continuar en sus residencias y conservar sus bienes raíces. Se expresa taxativamente que han de seguir pagando los mismos impuestos que abonaban a los reyes granadinos. La Corona está muy interesada en mantener el fisco granadino, como modo de financiar la guerra.

d) Imposición militar.

Nos encontramos con una conquista militar, y las condiciones que se imponen al respecto son evidentes. Deben entregar «todas las fuerzas y fortalezas de las dichas villas y lugares», que a partir de entonces estarán a cargo de las guarniciones cristianas.

Se les prohíbe la colaboración con los moros de tierras no conquistadas, comerciar con ellos y la ocultación de cualquier cautivo huído, sea musulmán o cristiano. Por otra parte, no deben llevar armas en lugares fronteros sin permiso del alcaide y ni su permanencia en ellos durante la noche.

La práctica totalidad, con la excepción de tres capítulos (que puedan ir a vivir a los lugares que sean naturales; dar citación al aguacil; se les asegura la inviolabilidad del domicilio, nadie podría entrar en sus casas contra su voluntad), son exactamente similares a los de Comares. La simple lectura de los textos de las capitulaciones nos habla de su generosidad, estableciendo un estatuto muy liberal hacia el vencido que fue siendo cada vez mayor según la conveniencia política y militar del momento, hasta el punto que, para algunos, esta misma generosidad los ha llevado a poner en duda las verdaderas intenciones de los monarcas en cuanto a que si realmente iban a respetarlas parcial o totalmente, o bien era una estratagema para conseguir el rápido fin de la guerra y ahorrar costes.

La conquista de Vélez se nos presenta como un marco referencial donde analizar la situación. Se comprueba la división interna de la comunidad islámica, en la que sectores militares de la comarca allegados a Boabdil presentan rápidamente obediencia y sus servicios a los monarcas cristianos, caso del alcaide de Bentomiz, y muy posiblemente de Comares y Torrox; tampoco debemos olvidar la no intervención de estos últimos contra las tropas cristianas durante el cerco de Vélez, y el nulo apoyo a las fuerzas de El Zagal, o incluso los servicios que algunos personajes musulmanes de la comarca prestarán en la toma de Málaga.

Junto a ello, debemos tener también en cuenta el interés de la corona en mantener el aparato económico y fiscal del reino nazarí, la intencionalidad de descabezar la sociedad musulmana de sus principales dirigentes, así como la necesidad de tierras para pagar los favores de las élites militares, con un gran afán

de ocupar tierras, y para crear núcleos cristianos. De ello se traduce, que la colonización cristiana se reducirá a puntos estratégicos del territorio, caso de Vélez, susceptibles de asegurar la ocupación y el control militar, dejando lo esencial del aprovechamiento del suelo asegurado por la masa de musulmanes, medida favorable a éstos pero peligrosa.

En Vélez, que apenas opone resistencia, las razones de seguridad son más evidentes, pues es la ciudad más importante de la comarca y una plaza militar sumamente estratégica entre Málaga y Granada, de lo que la expulsión de los habitantes de la ciudad y su sustitución por nuevos vecinos cristianos será prioritario. A su vez se logra una consecuencia directa de primer orden, pues con una emigración obligada, se facilitará la salida de las élites de esta comunidad, propiciando la desorganización de toda la estructura cultural, social y económica, que descansaba sobre un sutil equilibrio, entre la ciudad y sus campos. Se elimina la principal ciudad islámica de la comarca, y la sociedad mudéjar —y con más razón la sociedad morisca, que se deriva de ella— queda mutilada y se convierte en una sociedad dominada.

Así pues, desde esta situación, se genera una distribución de la población donde en el principal núcleo urbano, los musulmanes quedan desalojados forzosamente por los vencidos, repoblándose con cristianos viejos de forma masiva, o el caso de Comares, donde se dará una pequeña presencia de éstos. Mientras que los mudéjares dominarán de forma abrumadora en las zonas rurales.

Todo ello nos permite considerar que no estamos completamente en el primer período establecido por M.A. Ladero, donde es general la obligación de abandonar los bienes raíces sin compensación alguna para los vencidos que hubieran opuesto resistencia armada antes de capitular, pues Comares no es una excepción, como lo demuestra la recién hallada capitulación de Bentomiz. La complejidad de este momento, permite que convivan capitulaciones como Bentomiz y Comares, y posiblemente Torrox, que anuncian a las del segundo momento, junto con las de Vélez-Málaga y Málaga. A pesar de la excepcionalidad de la drástica resolución de Málaga, en la que influyera, además de la resistencia de sus habitantes con los problemas económicos que supuso su conquista para los cristianos, la consideración de aplicar un castigo ejemplar ante los ojos de las otras grandes ciudades aún por conquistar, todas muestran la estrategia de la corona en el futuro, como afirma M.A. Ladero, la necesidad de acelerar el fin de la guerra y conseguir un ahorro en el coste de ésta; pero se corría un gran peligro que se produjo en forma casi inevitable, pues los vencedores tenían claro que la conquista del reino granadino no habría finalizado hasta obtener una verdadera castellanización de estas tierras.

El texto que hoy publicamos es un tercer traslado del original que se firmó el día 4 de Mayo de 1487.

El primero de estos traslados fue sacado por Antón López de Toledo, escribano de la Reformatión del Repartimiento del Obispado de Málaga, directamente del original que se encontraba en el Cabildo Veleño con fecha 6 de Septiembre de 1495, al objeto de plasmarlo en aquellos libros, y fue concertado con los escribanos veleños Cristóbal Muñoz y Bartolomé Bara.

El segundo de los traslados lo sacó Lázaro Más, escribano del Cabildo Malagueño, directamente de los libros del Repartimiento, con fecha 16 de Abril de 1543, fecha en la que se encontraba en el Hospital de la Caridad en la ciudad de Málaga, cuyo traslado lo hizo a requerimiento de la Chancillería de Granada para el pleito que se trataba entre el Capitán Gracián de Aguirre con Francisco López por ciertos bienes en tierra de Vélez.

El tercer traslado está sacado del segundo que se hizo a Francisco López, y lo realizó el escribano del Cabildo de Vélez Pedro de Salvatierra en 20 de Marzo de 1555 a petición de los hermanos Diego y Alonso Mafot, vecino de Canillas de Aceituno, para su presentación en otro pleito.

Es este último traslado el que nos ha llegado, el único que al parecer se ha conservado de la tan buscada Capitulación.

En el Cuaderno nº 25 del legajo 65 del Archivo de la Catedral de Málaga, existe una copia simple de la Real Provisión de la Chancillería de Granada, fechada en 15 de Febrero de 1543 solicitando el traslado de la Capitulación para el pleito entre Gracián de Aguirre y Francisco López. El texto de la Capitulación no se conserva en este expediente, pero sí una diligencia final diciendo que se le hizo traslado tanto de la Capitulación de Bentomiz como de la del Val de Torrox.

Al margen de la Capitulación de Vélez Málaga de 27 de Abril de 1487, serían pues estas dos Capitulaciones (Bentomiz y Val de Torrox) junto con la de Comares las que se firmaron el día 4 de Mayo de 1487 en el mismo Real de Vélez Málaga.

Teniendo en cuenta la similitud del texto entre las Capitulaciones de Comares y Bentomiz, y comprobando a posteriori las paralelas consecuencias históricas entre los territorios de estas tres tahas, suponemos que la no aparecida aún Capitulación del Val de Torrox estaba igualmente redactada con el mismo patrón.

Su hallazgo totalmente fortuito ha tenido lugar en el Archivo Municipal de Melilla, fondo de Vélez Málaga, legajo 3 de Canarias, doc. nº 2.

BIBLIOGRAFÍA

- LADERO, M.A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967.
- LADERO, M.A.: *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979.
- LÓPEZ DE COCA, J.E.: "El repartimiento de Vélez Málaga". *Cuadernos de Historia* 7, Madrid, 1977, pp. 357-440.
- MATA CARRIAZO, J.: "Historia de la guerra de Granada" en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, 1968, XVII-1.
- PULGAR, H. del: *Crónica de los Reyes Católicos*, vol. II: *Guerra de Granada*, ed. y estudio por J. de M. CARRIAZO, Colección de Crónicas Españolas, n° VI, Madrid, 1943 y BAE, LXX, 225-511.
- VALERA, D. de: *Crónica de los Reyes Católicos*, edc. J.M. Carriazo, Madrid, 1927.

Tierras de Vélez en la Serranía de Bentomiz

D. Fernando por la gracia de Dios rey de Cas(F.4 r.) tilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Toledo, de Va/lencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cer/deña de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de/ los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, Conde de Bar/celona, señor de Vizcaya e de Molina, Duque de/ Atenas e de Neopatria, Conde de Ruysellón/ e de Cerdanya, Marqués de Oristán e de Goçiano, por/ cuanto vos las aljamas, alguaziles, cadís, viejos e bué/nos hombres de las villas de Canyllas de Açeytu/no e Xedelia e Xalares e Corumbila e Rubid e Al(F. 4 v.)ches e Canyllas de Albayda e Conpeta e Xa/tabán¹ e Patarxis e Lacus e Alharroba e Al/çueyla e Alcuçin e Arenas e Daymanos me en/biastes suplicar e pedir por merçed que vos to/mase e rreçibiese por mys basallos su/ditos e naturales so my anparo e se/guro e defendimiento real e que vosotros me pres/tariades e dariades aquella obidençia e leal/tad e fedelidad que buenos e leales basallos/ deben e son obligados a su rrey e señor na/tural e yo por vos haçer merçed asiendo acata/miento a vuestro buen deseo e voluntad tubelo por/ bien e vos reçibo e tomo por mys basallos e sub/ditos y naturales e reçibo de vosotros e de vuestros/ procuradores en vuestro nombre aquella obidençia de leal/tad e fedelidad que buenos e leales vasallos deben/ e son obligados a su rrey e señor natural la/ qual me distes e prestastes en publica forma re/almente y con hefecto e al tiempo que me distes e pres/tastes la dicha obidençia yo mande asentar/ e asente en estos capitulos a vuestra suplica/çion fechos en esta guisa:

- Primeramente que yo vos tomo y reçibo por mys/ basallos e subditos naturales e so my seguro e/ anparo e defendimiento real e de la serenysima/ Reyna my muy cara y muy amada muger.
- Yten que vosotros me ayades de dar y pagar en cada/ un año todos los pechos y derechos y diezmos y otras qualesqui/er cosas que acostumbrabades e debiades pagar(F.5 r.) a los reyes que han sydo de Granada.
- Yten es asentado que yo os mande guardar que no/ paguedes mas derechos de los de los (sic.) que acostumbrabades/ e debiades pagar a los reyes de Granada e vos/ guarde e mande guardar vuestros buenos usos e costumbres.
- Yten es asentado que podays yr a requerir syn ar/mas vuestras heredades salbo sy llebaren liçencia de/ my alcaide.
- Yten es asentado que si alguno de vosotros vos/ quisyeredes pasar allende dentro de un año primero syguiente vos podays pasar e yr segura/mente e que yo vos mande dar nabios en que podays/ ir libres e seguros.
- Yten es asentado que si algun veçino o morador de esas dichas/ villas quisyeren yr a bibir a qualquier my çibdad/ o villa o lugar que lo pueda fazer e que pue/da bender alli los bienes que tubiere e sy fuere/ a otra qualquier parte de las que no estan a my ser/veçio que pierda todos sus bienes.
- Yten es asentado que me entreguen todos los cautibos e cautibas que tienen en qualquier parte libre/mente y el que los encubriere e no me lo diere/ muera por ello y pierda sus bienes.
- Yten es asentado que no contraten con nynguno/de los que estan en my desserbiçio ny yran a la tie/rra de los dichos moros questan en my desserveçio sin li/çencia del dicho my alcaide e que no consyntieredes ni da/redes lugar que por sus casas ny por sus ter/minos sea fecha guerra ny mal ny daño en mys na(F.5 v.)turales por ellos ny por alguno dellos ny por otros/ moros ny daran a los dichos moros mantenymiento ny ayuda ny los/ acogeran en sus casas ny los encubriran en ellas/ ny cosa alguna de lo que tomaren e llabaren de cristianos/ ante se los resystiran e seran contra e/llos e los prendiran e entregaran a los mys/ alcaides como buenos y leales vasallos y lo contra/rio haziendo que mueran por ello e pierdan / todos sus bienes.
- Yten es asentado que podades yr libremente a/ conprar y bender y tratar a qualesquier / çibdades e villas e lugares en mys reynos/ e señorios todas e qualesquier mer/cadurias vuestras e entrar en ellos libre e sugura/mente con tanto que no podades entrar en / las çibdades e villas e lugares e casti/

- llos fronteros syn liçencia de los dichos mys / alcaides e que vengades a las dichas villas e / lugares de la frontera una ora despues / de salido el sol e vos bayades dellos otra/ ora antes quel sol se ponga e que en las otras/ çibdades e villas y lugares de los mys reynos/ y señorios podades entrar e salir al tiempo e a la/ ora que quisyeredes e por bien tubieredes.
- Yten es asentado que sy algun cautibo cristi/ano se soltare de la tierra de moros o algun/ moro se soltare de tierra de cristianos e se fue/re a la dicha villa e su tierra que en la mysma ora/ lo den y entreguen al dicho my alcaide so pena que sea cautibo(F.6 r.)
 - Yten es asentado que sy algun moro lle/gare carnalmente a alguna cristiana que muera / por ello.
 - Yten es asentado que nynguno ny algunos de los dichos/ moros no entren con armas en nyngun lugar/ de los de la frontera salbo seyendo por my/ llamados o por mys alcaides so pena que pier/da las armas y le den çien açotes.
 - Yten es asentado que todas las cosas que en la/ dicha villa y sus tierras fueron e an sydo de los Re/yes que aquellas queden y sean pa my y pa la se/ renysima reyna my muy cara e muy amada mu/ger e pa los que despues de nos subçedie/ren en estos nuestros reynos y señorios e que sy al/guno o algunos yncubrieren cosa alguna de los/ dichos bienes e cosas que nos pertenescan que por/ el mysmo caso ayan perdido e pierdan todos/ sus bienes e sean pa nos.
 - Yten es asentado que todas las penas e acha/ques e otras qualesquier cosas que en qualquier/ manera pertenescan al rey moro sean y queden pa mi.
 - Yten es asentado que ayayes (sic) de labrar en/ mys fortalezas todas las obras neçesarias pa/gandovos por ello vuestro justo jornal.
 - Yten es asentado que ayayes (sic) de tener e tenga/des vuestras guardas y atajadores e señales para/ que sy dieredes e supieredes que algunos mo/ ros entran del reyno de Granada luego lo faga/ys saber e sy lo bieredes e supieredes/ los tornaredes e abisaredes con tiempo para que se/ tomen y no fagan daño e (si) los encubrieredes(F. 6 v.) que sea del cautibos e ansy mysmo sy en alguna/ casa entraren e los encubrieren que todos los/ de la dicha casa sean cautibos e pierdan sus/ bienes.
 - Yten que primeramente y ante todas cosas me a/yades de dar e dedes e entregar y entregue/des libremente e con hefeecho luego todas/ las fuerças y fortalezas de las dichas villas y lu/gares apoderandome a my y a my çierto manda/do en lo alto y baxo dellas a toda my libre e re/al voluntad.

– E yo queriendo cumplir y conpliendo con vos/otros y con cada uno de vos lo que por vosotros/ ansy me fue suplicado y con vosotros yo man/de ansy asentar e capitular por la presente/ e conforme a dichos preçebtos del dicho asyento e capi/tulaçion de suso contenyda en todo e por todo/ segun que asy se contiene e vos tomo e reçibo a voso/tros e a vuestros bienes e a vuestros deçendientes pa/ agora e pa en todo tiempo so my anparo e seguro/ e defendimiento real e vos seguro e prometo/ por my fee e palabra real que syendo guar/dadas y conplidas por vosotros las cosas/ de yuso contenydas que a vosotros conpete/ e soys obligados de conplir vos mandare guar/dar todas las cosas suso dichas e cada una dellas/ segun que de suso se contiene e no yre ny berne con/tra ellas en tiempo alguno ny por alguna causa que/ sea e a mayor abundamiento mando al prinçipe/ don Juan my muy caro e amado hijo y a los duques y con/des perlados marqueses e ricos hombres maes(F.7 r.)tres de las ordenes priores comendadores/ e subcomendadores alcaides de los castillos e/ casas fuertes e llanas e a los de my consejo/ e oydores de la my avdiencia e a todas e/ qualesquier mys justicias e ofiçiales que/ guarden y cunplan el dicho asyento de suso con/tenydo y no consyentan ny den lugar que por/ ellos ny por persona alguna sea quebrantado/ ny menguado en cosa alguna dello de lo qual todo/ que dicho es cada una cosa e parte dello vos mande/ dar esta my carta firmada de my nombre e/sellada con my sello dada en la my çibdad de/ Velez Malaga a quatro dias de mayo año del/ nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll y qua/troçientos y ochenta y syete años. Yo el Rey. Yo Fer/nando de Çafra Secretario del Rey nuestro señor/ la fize escribir por su mandado.

NOTA

¹ Posible error del escribano al transcribir Xayalang o Xaialong, Sayalonga.